DICTAMEN UOC Nº 162/2022

DE: **Abg. Jorge Paiva, Director**
Unidad Operativa de Contrataciones

OBJETO: Dictamen sobre pedido de cancelación de la CONTRATACION DIRECTA N°08/2022 "SERVICIO DE FISCALIZACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO COP ARENA – AD REFERENDUM – ID.421724.-

FECHA: 7 de diciembre de 2022.-

Considerando la consulta ingresada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas en la cual expone lo siguiente:

Con relación al llamado servicio de fiscalización para la construcción de polideportivo COP ARENA - ID. 421724 En relación a la estimación de costos. **Consulta:** *Se solicita encarecidamente la revisión de la estimación de costos, en atención a que la citada estimación fue obtenida a instancias de presupuestos y contrato para la fiscalización de la readecuación y refacción del estadio "Ovetenses Unidos" de la Ciudad de Coronel Oviedo, cuyos ítems de la planilla de cantidades de la obra, difieren en demasía en relación a la obra cuya fiscalización se pretende; dado que una corresponde a ítems de refacción y readecuación de una obra existente, y la otra, a ítems de una nueva obra, con especificidades complejas, totalmente diferentes a esta, y que requieren un presupuesto mucho mayor al precio referencial establecido para el llamado de referencia. Aparte de lo señalado precedentemente, es importante manifestar que, en atención a la complejidad de la obra, objeto de la fiscalización, es que se solicita un mayor número de profesionales especializados, los cuales deberán aprobar el proyecto ejecutivo a ser elaborado por la contratista de obra, y que implican la revisión de la planta de cimientos, instalaciones eléctricas y sanitarias, PCI, cálculos estructurales, dimensionamientos, y otros; los que implican una mayor erogación para la potencial fiscalizadora, quien, con el escaso presupuesto, no podrá cumplir a cabalidad el contrato a ser suscrito.*

Conforme resulta de la consulta trascrita, la estimación del contrato sería insuficiente para atender los alcances del servicio que nos ocupa, lo cual arriesga que, o bien el servicio sea deficiente, o bien que el contrato no pueda concluir adecuadamente, por no alcanzar el dinero. Esta circunstancia nos lleva a considerar la posibilidad de cancelar el llamado.

Sobre la cancelación, es necesario considerar las disposiciones legales vigentes, y al respecto traer a colación lo dispuesto en el Artículo 31° de la Ley N°2051/03, - CANCELACION DE LA LICITACION – *"Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades*

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna (...)".

Asimismo, la normativa vigente además cita a la reglamentación emitida por el órgano de control, cual es la Resolución N°5695/2019, la que requiere como regla general la existencia de un dictamen que explique la pertinencia de la cancelación y su ajustamiento a las disposiciones legales vigentes.

Finalmente, teniendo en cuenta lo señalado más arriba, y que las estimaciones analizadas demandan la necesidad de modificar la modalidad de contratación, circunstancia que no puede ser procesada en el Sistema de Contrataciones por la simple vía de la adenda, pues la modalidad originalmente utilizada y la que debería ser utilizada, poseen condiciones y características de contratación diferentes una de otra, la cancelación propuesta pretende evitar la posibilidad de ocasionar un perjuicio grave a la institución, por lo que en opinión de esta UOC, la cancelación deviene procedente.

Atentamente,

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República